Conozca las causas que hay para terminar un contrato de arrendamiento comercial_ **P12-13**

Ágora de Corferias se opuso al registro de marca de Ágora en la Superindustria_ **P14**

asuntos : legales

JUEVES 8 DE JULIO DE 2021

P11

AMBIENTE

¿Menos requisitos en trámites ambientales?

EL PRINCIPIO DE RIGOR SUBSIDIADO ES LIMITADO, SIN EMBARGO, EL ESPÍRITU DE LA NORMA NO ES QUITAR LO QUE CONSTITUCIONALMENTE SE HA OTORGADO, SINO SIMPLIFICAR EL TRÁMITE QUE YA TIENE EXIGENCIAS DEFINIDAS

NELSON OSWALDO ALGARRA
Abogado Ambiental en Araújo Ibarra

123rf

Uno de los grandes retos que tiene Colombia en materia administrativa es la agilización de los diferentes procedimientos, entre ellos los trámites ambientales. La obtención y cumplimiento de estas autorizaciones, genera un impacto positivo en el medio ambiente y en los procesos productivos de sectores como infraestructura, minería y agrícola. Por tanto, con el pronunciamiento de la *Corte Constitucional* en la Sentencia C-145 de 2021, se abre una luz para mejorar dichos tramites sin descuidar la protección de los recursos naturales.

La Sentencia C-145 de 2021, resuelve declarar la exequibilidad del artículo 125 "Requisitos Únicos del Permiso o Licencia Ambiental" del Decreto-Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", abriendo en Colombia un debate sobre el alcance del Principio de Rigor Subsidiario, aplicado, como su nombre lo dice, con firmeza por las autoridades ambientales en el desarrollo de sus funciones, principalmente en la evaluación de los tramites de licencias, concesiones y permisos ambientales.

¿En qué consiste el principio de rigor subsidiario? El principio de Rigor Subsidiario nace para la normatividad ambiental colombiana con la promulgación de la Ley 99 de 1993, en su artículo 63. Este principio otorga, tanto a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y algunos distritos, la potestad de ser más exigentes en la aplicación de las normas ambientales, pero no menos flexibles.

En el caso de los tramites ambientales, este principio se aplica de la siguiente manera, por ejemplo: Cuando un proyecto realiza una solicitud para la obtención de una licencia, permiso o concesión ambiental, debe aportar documentos técnicos, que permitan la valoración de los impactos ambientales desde aspectos bióticos, abióticos y sociales, entre otros. Para la elaboración de estos estudios, existen normas, términos de referencia y metodologías específicas que deben cumplirse de acuerdo con el tipo de proyecto y el tipo de estudio a desarrollar. También, debe aportarse a la solicitud, documentos de carácter legal que acrediten la titularidad del solicitante. Hasta aquí, todo está bien. Sin embargo, si la autoridad ambiental en el desarrollo de su actuación, considera que los resultados de los documentos técnicos no son suficientes para una valoración, esta puede solicitar información adicional a pesar de no estar contemplada dentro de la reglamentación general para el trámite.

De acuerdo con el ejemplo, las autoridades ambientales en la aplicación de dicho principio, podían sobre pasar los requisitos reglados, haciendo que el tramite fuera más estricto, activando así el principio de rigor subsidiario.

El articulado manifiesta qué, las autoridades ambientales "no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos" en la legislación ambiental nacional y sus correspondientes normas reglamentarias. En consecuencia, el principio de rigor subsidiario, anteriormente explicado, es limitado en lo referente a este tipo de solicitudes. Sin embargo, el espíritu de este artículo, así como el de la norma que lo contiene, no es quitar lo que constitucionalmente se ha otorgado, sino simplificar y agilizar un trámite que ya tiene exigencias definidas, capaces de permitir una valoración integral de la autorización ambiental.

Leer completa en la web.